|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: ADM 3** | **Documento C24/61-S** |
| **6 de mayo de 2024** |
| **Original: inglés** |
|  |  |
| Informe de la Secretaria General | |
| PARTICIPACIÓN A DISTANCIA, DE CONFORMIDAD CON LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 167 (REV. BUCAREST, 2022) | |
| **Objetivo**  El Consejo de 2023 llegó a la conclusión de que la participación a distancia es una herramienta inestimable para los Estados Miembros y encargó a la Secretaria General que preparara una hoja de ruta para la armonización y el desarrollo de las instalaciones y capacidades necesarias para organizar y celebrar reuniones totalmente virtuales y presenciales con participación a distancia por medios electrónicos para las reuniones de la Unión, con el fin de presentarla a la reunión de 2024 del Consejo.  En las reuniones 16ª y 17ª del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF) se examinaron las ventajas de la participación a distancia para aumentar la inclusión, la diversidad y el compromiso en los trabajos de la Unión, reduciendo al mismo tiempo los costes de participación de los Estados Miembros. Se convino en que deberían coordinarse directrices claras sobre la situación y los derechos de los participantes a distancia, incluidos los presidentes de las reuniones, para todos los tipos de reuniones y conferencias en todas las Oficinas y la Secretaría General.  Este documento contiene un informe sobre la situación y la función de los participantes en las reuniones presenciales con participación a distancia y en las reuniones totalmente virtuales de la UIT.  **Acción solicitada al Consejo**  Se invita al Consejo a **considerar** este documento.  **Vínculos pertinentes con el Plan Estratégico**  Excelencia en materia de recursos humanos e innovación institucional.  **Repercusiones financieras**  Dentro del presupuesto asignado para 2024-2025.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Referencias**  [*Decisión 5 (Rev. Bucarest, 2022) y Resolución 167 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios*](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-ACTF-2022-PDF-S.pdf)*;* *Documento* [*CWG-FHR-17/INF/4*](https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-INF-0004/es)*;* [*C24/INF/7*](https://www.itu.int/md/S24-CL-INF-0007/es) | |

Introducción

Este documento contiene un informe sobre la situación y la función de los participantes en las reuniones presenciales con participación a distancia y en las reuniones totalmente virtuales en toda la UIT. Afecta a todas las reuniones de los Sectores y de la Secretaría General y no entra en conflicto con los actuales marcos reglamentarios y métodos de trabajo de los Sectores.

# 1 Categorías de trayecto

Los eventos de la UIT de hoy tienen sesiones que pertenecen a una de las tres categorías siguientes:

a) **Presenciales** – todos los participantes están *in situ*, presentes en la sala de reunión.

b) **Totalmente virtuales** – todos los participantes participan a distancia a través de una plataforma de conferencia por la web, desde sus respectivas ubicaciones.

c) **Presenciales con participación a distancia (intervención)** – la sala de reunión presencial está conectada a una plataforma de conferencia por la web. Los participantes pueden asistir *in situ*, en la sala de reuniones y/o participar activamente a través de una plataforma de conferencia web.[[1]](#footnote-1)1

# 2 Situación de los participantes a distancia en las reuniones presenciales con participación a distancia

En la Resolución 167 (Rev. Bucarest, 2022) Fortalecimiento y fomento de las capacidades de la UIT para celebrar reuniones electrónicas y los medios para avanzar la labor de la Unión, de la PP, se subraya la importancia de la participación a distancia para la participación diversa e inclusiva, en particular para la participación de mujeres, y se establece el marco jurídico para la participación a distancia. La Constitución, el Convenio y el Reglamento General no contienen disposiciones específicas sobre la participación a distancia.

Más concretamente, en el *reconociendo e*) de la Resolución 167 se estipula que la situación actual de la participación a distancia interactiva permite la *"intervención a distancia"* en lugar de la *"participación a distancia"*, en la medida en que un participante a distancia no puede participar en la toma de decisiones. Esta cláusula se debatió ampliamente durante la última Conferencia de Plenipotenciarios, al término de la cual la Conferencia decidió mantenerla como está, sin cambios. A pesar de esta mayor conciencia, la decisión de mantener el lenguaje existente indica una elección intencional por parte del legislador de preservar el statu quo al menos hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. En consecuencia, al optar por no ampliar el alcance de la participación a distancia para incluir los derechos de adopción de decisiones, la Conferencia de Plenipotenciarios ha establecido efectivamente una distinción entre "intervención a distancia", que se refiere a la capacidad de los participantes a distancia para contribuir a los debates, y verdadera "participación a distancia", que implicaría una gama más amplia de derechos de participación que podrían abarcar las capacidades de adopción de decisiones y que actualmente no está permitida.

A la luz de lo anterior, y de conformidad con las anteriores contribuciones solicitadas a la Secretaría sobre este tema, cabe formular las siguientes observaciones en relación con la función de los participantes a distancia en las reuniones presenciales en las que se permite la participación a distancia:[[2]](#footnote-2)2

a) Los participantes a distancia no gozan de los mismos derechos de participación en las reuniones presenciales que las participantes *in situ*.

b) Los participantes a distancia pueden participar en discusiones y debates como parte del proceso de creación de consenso.

c) Los participantes a distancia no pueden participar en el proceso de toma de decisiones. Esto significa que:

i) Los participantes a distancia no tienen derecho a voto y no se les tiene en cuenta para el cálculo del quórum (véanse los números 93 y 115 del Reglamento General).

ii) Se puede tomar una decisión por consenso entre los participantes presentes físicamente, incluso si los participantes a distancia no están de acuerdo.

iii) Los participantes a distancia no pueden plantear cuestiones de orden ni mociones de orden.

d) Dado que el presidente de una reunión es responsable de dirigir las deliberaciones, hacer cumplir las reglas de procedimiento y someter a votación las cuestiones (véase el número 59 del Reglamento General), así como las tareas fuera de las reuniones formales, sería razonable requerir la presencia física de un presidente en cualquier reunión física, incluidas las reuniones con participación a distancia. Como corolario de lo anterior, sería conveniente que los Vicepresidentes estén físicamente presentes, teniendo en cuenta que pueden ser llamados a sustituir a la presidencia en caso de indisponibilidad de ésta, o a presidir subcomisiones o Grupos *ad hoc*.

# 3 Situación de los participantes en las reuniones totalmente virtuales

Desde la PP-22, las reuniones totalmente virtuales se reconocen y aceptan explícitamente como modalidad de reunión en el marco reglamentario de la UIT (véanse la Decisión 5, la Resolución 25 y la Resolución 167). En particular, la Resolución 167 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT establece un mandato exhaustivo para que la UIT desarrolle y refuerce sus capacidades para organizar y celebrar reuniones totalmente virtuales. No obstante, a la luz de la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios de mantener el *reconociendo e*) de la Resolución 167 en su forma actual, cualquier desarrollo y fortalecimiento de las reuniones plenamente virtuales en la UIT debe mantenerse dentro de los límites establecidos por la cláusula antes mencionada.

Aunque una lectura estricta del *reconociendo e)* sugiere que en las reuniones virtuales no se puede llegar a ninguna decisión (ya que ningún participante en una reunión totalmente virtual puede participar en la toma de decisión, ya que todos ellos son considerados como participantes "remotos" a los efectos de la Resolución 167), la experiencia de la UIT durante la pandemia de COVID-19 y los objetivos de la Resolución serían de utilidad para una interpretación más liberal. Concretamente, la aceptación por parte de los miembros de la UIT de decisiones adoptadas por consenso en reuniones totalmente virtuales durante la pandemia ha dado lugar a resultados jurídicos que ya forman parte de la historia operacional de la UIT. Esta práctica indica una comprensión y aceptación colectivas de que, en el contexto de reuniones totalmente virtuales, el consenso entre los participantes es una forma legítima de adopción de decisiones dentro de la Unión. Además, el hecho de que el órgano supremo de la UIT, la Conferencia de Plenipotenciarios, en septiembre de 2022, no impugne esta práctica podría percibirse como un respaldo a la legalidad y aceptabilidad de las decisiones por consenso adoptadas en reuniones virtuales, no solo con respecto al pasado sino también al futuro.

Habida cuenta de lo anterior, cabe formular las siguientes observaciones sobre la función de los participantes en las reuniones totalmente virtuales:

a) Los participantes en una reunión totalmente virtual pueden participar en discusiones y debates como parte del proceso de creación de consenso.

b) Las decisiones en reuniones totalmente virtuales sólo pueden adoptarse por consenso. Si no se puede llegar a un consenso en la reunión, el asunto en cuestión debe volver a plantearse en una reunión futura.

c) Dado que una reunión totalmente virtual funciona sin un lugar físico, es lógico entender que todos los participantes, incluidos los que desempeñan funciones de liderazgo, como presidentes y vicepresidentes, participan en la reunión a distancia.

d) La práctica habitual de la UIT de celebrar reuniones totalmente virtuales por consenso refleja la comprensión de las actuales restricciones reglamentarias para la adopción de decisiones. En ese entorno, no deberían utilizarse los instrumentos de procedimiento de las cuestiones de orden o las mociones de orden, ya que el objetivo sigue siendo decidir por consenso y no por votación.

# 4 Responsabilidad de determinar las modalidades de elaboración de tratados, conferencias/asambleas sectoriales y Consejo

En el marco reglamentario existente se observa una falta de claridad reglamentaria en lo que respecta a la autoridad responsable de decidir la modalidad (física, física con participación a distancia o totalmente virtual) de un evento o reunión determinados. En el caso de las conferencias que adopten tratados, las conferencias o asambleas sectoriales, así como el Consejo, que exigen un importante trabajo preparatorio y una coordinación logística tanto para la Secretaría como para los Miembros y tienen repercusiones financieras en el país anfitrión, parecería apropiado establecer un proceso oficial de adopción de decisiones a tal efecto. Si bien el foro natural para tomar esas decisiones parece ser la propia conferencia o asamblea, el amplio tiempo necesario para una preparación adecuada sugiere que la eficiencia y la viabilidad pueden ser más eficaces si esas decisiones se toman con suficiente antelación. En este contexto, sería razonable que el Consejo de la UIT asumiera esta responsabilidad para todas las conferencias, asambleas y Consejo a partir de 2025, dada su función de gobernanza y su capacidad para responder dinámicamente a las necesidades cambiantes de los eventos de alto nivel de la Unión.

# 5 Consulta sobre las prácticas actuales de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

A petición del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros, la Secretaría ha consultado con otras organizaciones de las Naciones Unidas acerca de su manera de gestionar los derechos de los participantes a distancia para la toma de decisiones o reuniones jurídicamente vinculantes. Los resultados de esta consulta figuran en el Documento [C24/INF/7](https://www.itu.int/md/S24-CL-INF-0007/es).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 A efectos de aclaración, la distribución por la web no está incluida en esta categoría. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 [Contribución 64 de la UIT-SG PP Informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución 167 (Rev. Dubái, 2018)](https://www.itu.int/md/S22-PP-C-0064/es) [↑](#footnote-ref-2)